



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 230-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de agosto de 2021

### **VISTO:**

El Oficio N° 863-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de septiembre del 2021, Informe Legal N°172-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 07 de septiembre de 2021, Oficio N° 138-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C, de fecha 23 de agosto del 2021; Informe N° 63-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URRA de fecha 23 de agosto del 2021; y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 074-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de septiembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, según el reglamento de matrícula modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO de fecha 13 de agosto de 2021, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en su artículo 11°, señala que *"La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea*





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 230-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de agosto de 2021

*matriculado en un máximo de dieciséis (16) créditos; al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;*

Que, conforme al artículo 25° señala que "En el caso un estudiante sea suspendido por haber desaprobado simultáneamente en más de un curso por tres veces consecutivas, deberá de llevar de manera exclusiva los cursos desaprobados al término de su suspensión;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°123-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de mayo de 2020, se separa temporalmente de la UNIFSLB, por el plazo de un (01) año a los alumnos que en el ciclo académico 2020-I, han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades los curso;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 20 de agosto de 2021, la estudiante **CYNTHIA ROXANA DANDUCHO PAATI**, identificado con código N° 1813020112, de la carrera profesional de Biotecnología ha solicitado al Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, su reincorporación de estudio deseando continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2021-II, los cuales se vieron interrumpido desde el periodo 2020-I hasta el periodo 2021-II, por motivo de desaprobado el curso de Física II, en la cual he sido desaprobada de manera consecutiva en tres oportunidades, motivo por la cual he sido separada por un año;

Que, mediante el Informe N°63-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, informa al despacho del Coordinador (e) de la carrera profesional de Biotecnología el estado situacional de la estudiante **CYNTHIA ROXANA DANDUCHO PAATI**, conforme al reglamento de matrícula;

Que, mediante el Oficio N° 138-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C, de fecha 23 de agosto de 2021, el Dr. Jhony Huamán Tomanguilla – Coordinador (e) de la Carrera Profesional de Biotecnología solicita al despacho de Vicepresidencia Académica se reincorpore al semestre académico 2021-II a la estudiante **CYNTHIA ROXANA DANDUCHO PAATI**, identificada con código N°1813020112, motivo por la cual fue separado por el periodo de un año;

Que, mediante Oficio N°863-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de septiembre de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita la reincorporación de la estudiante **CYNTHIA ROXANA DANDUCHO PAATI**, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el curso de Física II del semestre académico 2021 – II la cual ha sido desaprobada en tres oportunidades;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 074-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de septiembre de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** la Reincorporación de estudios de la estudiante **CYNTHIA ROXANA DANDUCHO PAATI**, *identificado con código N°1813020112* a fin de proceder con su respectiva matrícula en el curso de Física II del semestre académico 2021 – II, la cual ha sido





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 230-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de agosto de 2021

desaprobado de manera consecutiva en tres oportunidades, de la carrera profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Reincorporación de estudios de la estudiante **CYNTHIA ROXANA DANDUCHO PAATI**, *identificado con código N°1813020112* a fin de proceder con su respectiva matrícula en el curso de Física II del semestre académico 2021 – II, la cual ha sido desaprobado de manera consecutiva en tres oportunidades, de la carrera profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
-----  
Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
-----  
Ing. Civil **LUCIO E. CATEDRA MACO**  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193